Acuerdo No. 017
(septiembre 25 de 2026)

"*Por medio del cual se modifica de manera excepcional el artículo 3 del Acuerdo No. 007 del 12 de diciembre de 2025, mediante el cual se fijaron los valores de los derechos pecuniarios para los programas técnicos profesionales, tecnológicos por ciclos propedéuticos y programas para el trabajo y el Desarrollo Humano del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" para la vigencia 2026, con ocasión de la situación de calamidad pública derivada del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026*".

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" – INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 26 del Estatuto General y las conferidas por los artículos 28, 29, el parágrafo del Articulo 57, 62, 64 y 65 de la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia reconoce la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social, cuyo acceso y permanencia deben ser promovidos por el Estado y las instituciones educativas.

Que el artículo 95 de la Constitución Política establece el principio de solidaridad como uno de los deberes fundamentales de las personas y de las instituciones, especialmente frente a situaciones que afecten gravemente a la comunidad.

Que el día diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026) se presentó un evento sísmico que generó afectaciones sociales, económicas y de infraestructura en la ciudad de Santiago de Cali y en diferentes municipios del departamento del Valle del Cauca, impactando de manera significativa a numerosos estudiantes y sus núcleos familiares.

Que el Gobierno Nacional y el Ministerio de Educación Nacional han impartido orientaciones encaminadas a garantizar la continuidad del servicio educativo, promover medidas de flexibilización institucional y adoptar acciones de apoyo a la permanencia estudiantil frente a las consecuencias derivadas de la emergencia.

Que mediante Acuerdo No. 007 del 12 de diciembre de 2025, el Consejo Directivo fijó los valores de los derechos pecuniarios para los programas técnicos profesionales, tecnológicos por ciclos propedéuticos y también para los programas para el trabajo y el desarrollo humano y demás conceptos pecuniarios aplicables durante la vigencia 2026.

Que en el Artículo 3 del acuerdo ya referido, se fijaron entre otros conceptos pecuniarios establecidos para la vigencia 2026, los derechos de grado para programas de Educación de acuerdo a la siguiente escala:

OTROS CONCEPTOS POR DERECHOS PECUNIARIOS	
Derecho de Grado programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	$ 189.071
Derecho de Grado Programas Técnicos Profesionales	$ 216.875
Derecho de Grado Programa Tecnológicos	$ 238.007

Que igualmente se estableció el valor correspondiente a los cursos de educación continúa ofertados en Extensión por valor de setecientos mil pesos ($700.000).

Que, en atención a la situación excepcional derivada del sismo ocurrido el diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026), el Consejo Directivo considera procedente adoptar medidas extraordinarias de apoyo a la comunidad estudiantil, orientadas a favorecer la permanencia, culminación de los procesos de formación y acceso efectivo a los servicios educativos institucionales.

Que resulta jurídica y financieramente viable conceder, por una única vez y con carácter excepcional, la exoneración del pago de los derechos de grado para aquellos estudiantes que no sean beneficiarios de la Política de Gratuidad del Gobierno Nacional, así como exonerar el valor correspondiente a los cursos de educación continua ofertados por la Institución durante la vigencia 2026.

Que la medida adoptada mediante el presente Acuerdo constituye una acción concreta de solidaridad institucional y de apoyo a la comunidad educativa afectada por la calamidad pública, sin que implique una modificación permanente del régimen de derechos pecuniarios aprobado para la vigencia 2026.

Que corresponde al Consejo Directivo fijar y modificar los derechos pecuniarios de la Institución, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR de manera parcial y excepcional, el artículo 3 del Acuerdo No. 007 del 12 de diciembre de 2025, únicamente respecto de los conceptos relacionados con los derechos de grado y los cursos de educación continua, los cuales quedarán así:

OTROS CONCEPTOS POR DERECHOS PECUNIARIOS	
CONCEPTO	**VALOR VIGENCIA 2026**
Derecho de Grado programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	EXONERADO
Derecho de Grado Programas Técnicos Profesionales	EXONERADO
Derecho de Grado Programa Tecnológicos	EXONERADO
EXTENSION	
CONCEPTO	**VALOR VIGENCIA 2026**
Cursos de Educación Continua	EXONERADO

ARTÍCULO SEGUNDO. La exoneración de los derechos de grado prevista en el presente artículo será aplicable exclusivamente a los estudiantes que culminen satisfactoriamente sus estudios durante la vigencia 2026 y que **NO** sean beneficiarios de la Política de Gratuidad del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. La exoneración correspondiente a los cursos de educación continua será aplicable únicamente a los cursos ofertados por la Institución durante la vigencia 2026, en el marco de las estrategias institucionales de apoyo a la comunidad afectada por la situación de calamidad pública y su beneficio se aplicará a toda la población estudiantil.

ARTICULO CUARTO. Los demás conceptos pecuniarios establecidos en el artículo 3 del Acuerdo No. 007 del 12 de diciembre de 2025 conservarán plena vigencia y no sufrirán modificación alguna.

ARTÍCULO QUINTO. La exoneración establecida mediante el presente Acuerdo tiene carácter excepcional, temporal y extraordinario, y se adopta exclusivamente como medida de solidaridad institucional derivada de la situación de calamidad pública ocasionada por el sismo ocurrido el diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

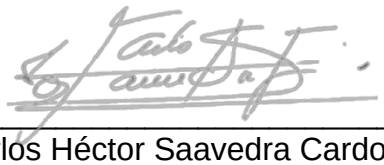
PARAGRAFO. Esta mesura no constituye precedente para futuras vigencias ni genera derechos adquiridos respecto de períodos académicos posteriores.

ARTÍCULO SEXTO. Las dependencias financieras, académicas y administrativas de la Institución deberán adelantar las actuaciones necesarias que permitan la implementación de las exoneraciones previstas en el presente Acuerdo, garantizando el adecuado registro y control.

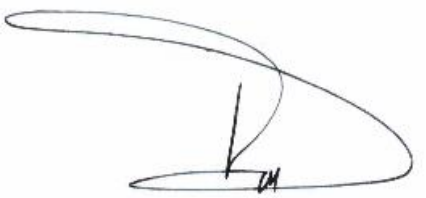
ARTÍCULO SEPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, modifica parcialmente el artículo 3 del Acuerdo No. 007 del 12 de diciembre de 2025 y producirá efectos únicamente durante la vigencia académica y financiera 2026.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Especial de Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).



Carlos Héctor Saavedra Cardona.
Presidente



Iván Orlando González Quijano
secretario